



RADICACIÓN: 44-001-31-03-001-2022-00110-00.

PROCESO: VERBAL - PERTENENCIA

DEMANDANTE: ÁNGEL RAMÓN RODRÍGUEZ MINDIOLA.

DEMANDADO: HEREDEROS INDETERMINADOS DE EDUIN MOSCOTE PANA (QEPD) Y PERSONAS IDETERMINADAS.

Riohacha, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Subsanados los defectos encontrados y, como quiera que la presente demanda reúne los requisitos formales, esta Agencia Judicial actuando conforme a lo establecido en los artículos 82ss, 368ss y 375 del Código General del Proceso,

RESUELVE

1. ADMITIR la demanda.
2. ORDÉNESE la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria N° 210-25486. Para tal efecto, ofíciase al Registrador de Instrumentos Públicos de esta ciudad para que se lleve a cabo la respectiva inscripción.
3. INCLUIR en el Registro Nacional de Personas Emplazadas a los Herederos Indeterminados de Eduin Moscote Pana (QEPD) y todas las personas que se crean con derechos sobre el bien que se pretende ganar por prescripción, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 10 de la Ley 2213 de 2022.
4. ORDENAR instalar una valla con una dimensión no inferior a un metro cuadrado, en un lugar visible del bien inmueble objeto de la presente demanda, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o limite, la cual deberá contener las siguientes disposiciones: a) La denominación del juzgado que adelanta el proceso; b) El nombre del demandante; c) El nombre del demandado y, sí la pretensión es la titulación de la posesión, la indicación de si se trata de indeterminados; d) El número de radicación del proceso; e) La indicación de que se trata de un proceso de titulación de la posesión; f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso; g) La identificación con que se conoce al predio; Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho. Una vez, instalada la valla o el aviso, el demandante deberá aportar fotografías o mensaje de datos del inmueble en las que se observe el contenido de ellos, hágase la salvedad que la valla o el aviso deberán permanecer instalados hasta la diligencia de inspección judicial (Art. 375-7 CGP).
5. INFÓRMESE de la existencia del presente proceso, por el medio más expedito, a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto

Colombiano para el desarrollo Rural (Incoder), Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que, si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CÉSAR ENRIQUE CASTILLA FUENTES

Firmado Por:
Cesar Enrique Castilla Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca535c33b12414f2e8d6af913446220bf1138e07562078c8cc88ea757669ebfa**

Documento generado en 29/09/2022 07:59:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>